RESGUARDO CHIMILA DE ISSA ORISTUNNA
NIT. 800.169.201 - 2
RESOLUCION N°. 075 / 19 NOV. 90 INCORA
Cabildo Indígena Ette Ennaka

DOCUMENTO EQUIVALENTE DE FACTURA **003**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NIT. 899.999.001-7
CL 43 57 - 14

DEBE A:

RESGUARDO CHIMILA DE ISSA ORISTUNA
NIT. 800.169.201-2
Sabanas de San Ángel - Magdalena
email: pueblocteennaka@gmail.com

POR CONCEPTO DE:

Segundo pago correspondiente al 40% del contrato COI.PCCNTR.6477110 de 2024 Suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Resguardo Indígena Chimila Issa Oristunna, en el fortalecimiento, desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario, para garantizar el derecho a la educación propia en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada del pueblo Ette Enakka y haciendo entrega de los siguientes productos:

1 - Documento Kiirowa curricular del ciclo koogramaajna' actualizado y ampliado, contiene la malla curricular en el marco de la educacion propia e intercultural.

2 - Documento descriptivo del taller de identificacion del enfasis vocacional del ciclo jassasakreya' realiazdo con la participacion de los dinamizadores educativos, pedagogicos o etnoeducadores.

3 - Documentos descriptivos del taller de construcción o ampliación del Kiirowa curricular del ciclo jassasakreya' realizado con la participación de los dinamizadores educativos, pedagógicos o etnoeducadores que contienen la bitacora del mismo..

LA SUMA DE:

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M / CTE **$ 59.545.454**

NETO A PAGAR . . . . . **$ 59.545.454**

VALOR EN LETRAS
CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M / CTE

Sabanas de San Angel, octubre 15 de 2024

RESGUARDO CHIMILA DE ISSA ORISTUNA
NIT. 800.169.201-2

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141124872978

(415)7707212489984(8020) 000014112487297 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 6 9 2 0 1	2	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
RESGUARDO INDIGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Sabanas de San Angel 6 6 0

41. Dirección principal
MCP RESGUARDO INDIGENA ISSA ORISTUNA MCP SABANAS DE SAN ANGEL CABECERA MUNICIPAL

42. Correo electrónico cabildoissaoristunna@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 5 0 0 1	3 1 1 3 7 2 9 4 5 0	3 1 0 2 7 8 9 9 3 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	1 9 9 0 1 1 1 9							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	2	5	5																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 09 - 12 / 12 : 54: 49

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CARMONA MENDOZA JOHN JAIRO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141124872978

(415)7707212489984(8020) 000014112487297 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 6 9 2 0 1	2	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	0 7 5	
73. Fecha	1 9 9 0 1 1 1 9	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	1 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 0 1 1 1 9	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	4 7	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 0 1 1 1 9	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior — 1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 8 0 5 2 2		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141124872978

(415)7707212489984(8020) 000014112487297 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 6 9 2 0 1	2	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 3 1 0 4 0 0 5 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CARMONA	MENDOZA	JOHN	JAIRO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
8 0 0 1 6 9 2 0 1	2	RESGUARDO INDIGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL
RESGUARDO CHIMILA ISSA ORISTUNNA

CERTIFICA QUE

El Resguardo Indígena Chimila Issa Oristunna, constituido legalmente por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante resolución N°075 del 19 de noviembre de 1990; que a la luz de la legislación estatal se considera como una institución legal y sociopolítica de carácter especial (Decreto 1071 de 2015), reconocidopor el estado colombiano a través del Ministerio del Interior con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto, entre ellos suscribircontratos de prestación de servicios de acuerdo con su objeto (Decreto 252 del 2020) se encuentra exento del pago de parafiscales amparados en el concepto de minga comunitaria que se resignifica del decreto 1088 de 1993, Ley 100 de 1993 art. 157, Ley691 de 2001, Constitución Política de Colombia art. 7 y 246 y que al regirse por la legislación indígena propia, sus usos, costumbres y tradiciones que no contemplan el pago de parafiscales y para la comunidad indígena están exentos de dichos pagos, seguridad social y otros, según la Ley 691 de 2001 articulo 5 parágrafo 1- “El Ministeriode Salud vinculará a toda la población indígena del país en el término establecido en elartículo 157 literal b, inciso segundo de la Ley 100 de 1993.” Por ello, se encuentra a Paz y Salvo con el SGSS.

Agradeciendo su comprensión para nuestros usos y costumbres se firma la presente en el Resguardo Indígena Issa Oristunna a los quince días (15) días del mes de octubre de 2024.

JOHN JAIRO CARMONA MENDOZA
Gobernador del cabildo mayor
Resguardo Chimila de Issa Oristunna
Teléfono: 311-3729450

Certificado
Bancario

Miércoles, 11 de septiembre de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que RESGUARDO INDIGENA CHIMILA ISSA ORI identificado(a) con CC 800169201, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	51300000228	2020/07/27	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

136

RESOLUCION NUMERO 075 DE 19 19 NOV. 1990

(19 NOV. 1990)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ari - guaní, departamento del Magdalena.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 8o. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988 y,

C O N S I D E R A N D O :

El expediente número 41.131 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un Resguardo de Tierras en beneficio de la Comunidad Indígena CHIMILAS o CACAHUEROS, asentada en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní - El Difícil, departamento del Magdalena. (Folios 1 a 279)

La parcialidad en mención y la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Magdalena, solicitaron al INCORA, la legalización en calidad de Resguardo de los terrenos que vienen ocupando desde hace ios años.

La comunidad se localiza en el predio LA SIRENA, presuntamente de propiedad de los sucesores del señor Alejandro Manco; sobre el cual se adelantó trámite de Clarificación de la Propiedad que concluyó con la Resolución número 07090 del 16 de noviembre de 1989, que declaró que no han salido del patrimonio del Estado y por lo tanto son baldíos los lotes SOPLAVIENTOS y AGUA BLANCA; el primero con un área de 379-3.000 hectáreas aproximadamente, ocupado por familias indígenas de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS. El segundo se encuentra poseído y explotado por un hijo del señor antes citado. (Folios 264 a 268)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5o. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988, mediante providencia del 7 de julio de 1989 se ordena la práctica de una visita a la comunidad interesada, con el fin de elaborar el correspondiente estudio socioeconómico y jurídico de la misma tendiente a la constitución del resguardo en favor de esta parcialidad, el cual obra a Folio 150 a 262.

Con auto calendado el 21 de septiembre de 1990, se envió el expediente respectivo a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que dicho Organismo emitiera el concepto de rigor de conformidad con lo ordenado por el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135/61.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION NUMERO 075 DE 19

137

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena ".

===

en armonía con el artículo 7o. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988, quien luego de un análisis de las diligencias se pronunció favorablemente. (Folios 275 a 278)

Del estudio socio-económico y jurídico y otros documentos que obran en el expediente, se destacan los siguientes aspectos:

La Comunidad Indígena CHIMILAS o CACAHUEROS, está localizada en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, con una posición geográfica que corresponde a las coordenadas 10° 1' a 14° 30' de Latitud Norte y 74° 14' a 78° 35' de Longitud Oeste. (Folios 157 a 159)

El área a constituírse como Resguardo Indígena está conformada por el lote SOPLAVIENTOS que tiene una cabida de 379-3.000 hectáreas aproximadamente, en beneficio de trescientas ochenta y ocho (388) personas, distribuídas en sesenta y nueve (69) familias de los cuales 50.3% del total corresponde al sexo masculino y 49.7 al femenino. (Folios 161, a 182 y 274

Las principales fuentes de agua que bañan el territorio indígena son: Los Ríos Cesar y Ariguaní, que aportan sus aguas al Río Magdalena y algunos pozos hechos por los indígenas. (Folio 163)

Los suelos del territorio indígena, presentan formaciones geológicas del cuaternario formado por depósitos aluviales de los Ríos Ariguaní y Fundación; terciario superior (Mioceno y Plioceno) que incluyen *arcillas, arenas conglomerados* de diversos colores.

La tierra Chimila tiene suelos arcillosos de drenaje natural pobre a muy pobre, encharcables. El color es pardo grisáceo muy oscuro, con manchas pardas y pardo amarillentas. En el subsuelo el color es pardo amarillento y pardo oliva con mancha gris verdoso. Son poco a moderadamente evolucionados de relieve ondulado, clima seco y alta saturación de bases, aptos para ganadería extensiva, agricultura en áreas seleccionadas y reforestación. (Folios 164, 165)

La Comunidad Indígena CHIMILAS o CACAHUEROS, está organizada en Cabildo, conserva en su mayor parte sus costumbres ancestrales y habla su propia lengua; se encuentran en grado extremo de pobreza. Dan cuenta los estudios que se han realizado en este grupo indígena superstite de la étnia de los CHIMILAS o CACAHUEROS que ellos habitaron y tuvieron sus dominios en una extensa provincia comprendida entre las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y los Ríos Ariguaní, Magdalena, Cesar y la Ciénaga de Zapatosa. Se sabe que fueron bravos guerreros que lucharon valientemente en defensa de su territorio, la integridad del grupo, la conservación de sus costumbres y tradiciones culturales;

y Sáez Acuña

Escaneado con CamScanner

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena ".

===

sinembargo, sus enemigos fueron más poderosos. El conquistador los atacó con sus armas mortales y más recientemente los colonos y terratenientes que utilizan como armas las herramientas de la influencia política los despojaron de las fértiles tierras que poseían y terminaron diezmados y reducidos en una pequeña parcela en la finca LA SIRENA.

El artículo 2o. de la Resolución 07090 antes mencionada, declaró de propiedad privada el resto de los terrenos que conforman el predio La Sirena, el cual a excepción del área conocida como Mala Fé, se encuentra en posesión de la Comunidad CHIMILA.

De acuerdo a lo señalado, es posible constituír resguardo en el globo denominado SOPLAVIENTO, que fue declarado baldío y se halla poseído por la Comunidad Indígena, área debidamente demarcada y delimitada en el Plano distinguido con el número de archivo P-466.086 de agosto de 1990, que obra en los folios 272 a 274; el área restante del predio, deberá ser objeto de adquisición y/o Extinción del Dominio previa, para poder convertirla en resguardo.

Dentro del predio demarcado como Resguardo Indígena no se encuentran personas ajenas a la comunidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El Resguardo Indígena como Institución Social y Jurídica ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legislación expedida durante la República.

Durante la época de la Colonia el Derecho Indiano, se caracterizó por la gran cantidad de Cédulas Reales y Leyes que reconocieron la posesión y propiedad de las Comunidades Indígenas sobre las tierras ocupadas por ellas desde tiempos inmemoriales.

El artículo 2o. de la Ley 89 de 1890, establece: "...Las comunidades Indígenas reducidas ya a la vida civil tampoco se regirán por la Leyes generales de la República en asuntos de resguardo..." Añade la norma que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma ley y los otros preceptos pertinentes...".

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135/61, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, está facultado para estudiar y resolver los conflictos de tierras que afectan a las Comunidades Indígenas del País, mediante el empleo de los mecanismos legales de que está investido y en particular para constituír Resguardos de Tierras en beneficio de las parcialidades indígenas que no los posean.

En este evento, compete a la Junta Directiva del INCORA, expedir la Resolución por la cual se constituye el respectivo Resguardo Indígena, de conformidad con lo dispuesto en el literal u) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 de 1961, modificado por el Decreto 2097 del 14 de septiembre de 1989, en concordancia con el artículo 8o. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

Escaneado con CamScanner

No. 4

RESOLUCION NUMERO 075 DE 19

139

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

El Estado está obligado a reconocer el derecho que tienen los naturales sobre sus tierras ancestrales; así tenemos que el artículo 11 de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio 107 de 1957, sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:"... se deberá reconocer el derecho de propiedad colectivo o individual a favor de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas...".

El Consejo de Estado en sentencia del 22 de junio de 1972, Sección III Sala de Consulta y Servicio Civil dijo: "... España solo tuvo verdadero título sobre las tierras que los indígenas abandonaron en su fuga, más no sobre aquellas que lograron conservar, bien por su resistencia ante el conquistador o bien porque este no las alcanzara..." De lo cual se colige que cuando se constituye un Resguardo de Tierras en beneficio de una Comunidad Indígena, no se está creando un derecho sino que se está reconociendo el que tienen los indígenas sobre su tierra desde tiempos inmemoriales.

De otro lado el Consejo de Estado, Sección III, en sentencia del 11 de febrero de 1982 ha conceptuado que el INCORA, puede constituír Resguardos de Tierras en favor de las comunidades indígenas, aun en aquellos casos en que dentro de los territorios demarcados para tal fin, se encuentren mejoras de colonos. En efecto dijo el mencionado tribunal: "... En el caso de las Reservas o Resguardos Indígenas el interés prioritario está en la reestructuración de dichas Reservas o Resguardos, de allí que el interés de los propietarios o poseedores particulares debe ceder, ya que la Ley Agraria estima... que existen motivos de utilidad pública e interés social...".

De conformidad con las consideraciones de orden socio-cultural, económico y jurídico consignadas en la presente Resolución, es procedente la constitución de un Resguardo de Tierras en favor de la Comunidad Indígena CHIMILAS o CACAHUEROS, para garantizarles su supervivencia física y cultural.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituír como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, con un área de 379-3.000 hectáreas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Escaneado con CamScanner

No. 5.

RESOLUCION NUMERO 075 DE 19

140

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena ".

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta No. 75 en donde concurren los linderos del lote " Monterrubio " del predio LA SIRENA, el predio Tranquilidad y el Resguardo Indígena objeto de esta descripción, en su extremo Noroccidental.

COLINDA ASI:

NORTE. Partiendo del delta 75 por cerca de alambre en dirección Sureste en distancia de 718 metros se llega al detalle 55, colindando con el predio Tranquilidad de propiedad de José Víctor Ospino C.

NORESTE. Del detalle 55 se sigue por cerca de alambre en dirección general Sureste y distancia de 1.763 metros hasta el detalle No. 66, colindando con el predio " El Vesubio " de Mario Posteraro S.

SURESTE. Del detalle 66 se continúa en dirección Suroeste en distancia de 235 metros hasta el detalle No. 69 colindando con Ramón España carreteable San Angel - El Difícil al medio, del detalle No. 69 se continúa en la misma dirección hasta el detalle No. 73 en distancia de 469 metros colindando con Adán Vicente Ortega, carreteable al medio; del detalle No. 73 se sigue en la misma dirección hasta el detalle No. 4 en distancia de 1.519 metros colindando con Ramón España carreteable al medio.

SUR. Del detalle No. 4 se continúa en dirección Oeste en distancia de 1.190 metros hasta el detalle No. 11 colindando con Nicolás Pezzano carreteable San Angel - El Difícil al medio.

OESTE. Del detalle No. 11 se sigue por cerca de alambre en dirección Noreste en distancia de 1.273 metros hasta el delta No. 134 colindando con el Lote " Aguas Blancas " del predio " La Sirena " del delta 134 se sigue en la misma dirección por cerca de alambre en distancia de 1.571 metros colindando con el Lote "Monterrubio" del predio "La Sirena" de propiedad de los hermanos Manco Lora, hasta encontrar el delta No. 75 punto de partida y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el plano número P-466.086 de agosto de 1990 que obra en el expediente número 41.131 (Folio 274).

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas al grupo étnico beneficiario, con posterioridad a la vigencia de la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derecho de ninguna índole, para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION NUMERO 075 DE 19 No. 6.

141

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena ".

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituído mediante la presente Resolución, se somete a todas las servidumbres indispensables para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardos Indígenas, no incluyen las aguas que corren por ellos y que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil, son de uso público, las cuales siguen conservando tal calidad.

ARTICULO QUINTO.- Es entendido que el presente Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEXTO.- El grupo indígena en favor del cual se destinan los terrenos señalados en el presente proveído, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes del grupo étnico al cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo Indígena que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo creado por la presente providencia, se someterá a las previsiones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que rigen sobre la materia o a sus costumbres tradicionales.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que se vayan a tomar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

J. Iván Acuña A.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION NUMERO 075 DE 19 No. 7.

142.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad CHIMILAS o CACAHUEROS, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del corregimiento de San Angel, municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena ".

===

ARTICULO DECIMO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo étnico beneficiario de este Resguardo Indígena, deberán abstenerse de vender, arrendar o hipotecar a terceros ajenos a la Comunidad, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 9o. y 10o. de Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Este Acto Administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá D.E., 19 NOV. 1990

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,

JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA

Escaneado con CamScanner